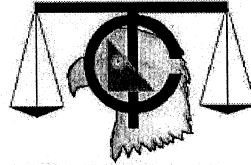




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 08 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 641/07, caratulado: "GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Contador, C.P.N./ Dr. Claudio A. RICCIUTI**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 641/07, caratulado: "GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL"**, a los fines de fundar mi voto.....

Las presentes actuaciones, llegan a este Organismo con motivo de la Nota Letra D.P.E. N° 1570/09 (fs. 18), por la que el Jefe de División Administración, señor Pedro VILLARREAL, elevó el expediente Letra E N° 641/07. caratulado "GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL", para su control posterior por parte de este Tribunal de Cuentas Provincial.....

El mentado expediente, se inició con el objeto de contratar la provisión de una guía de aviso de proyecto de impacto ambiental para la obra "*Construcción de un Centro de Distribución 33/13,2 Kv.*", en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, invitándose a cotizar la ejecución del trabajo a los proveedores Claudio ROIG (fs. 2), Roberto LORENTE (fs. 3) y Ricardo BIANCIOTTO (fs. 4).....

El acto de apertura de ofertas se realizó, de conformidad con lo pautado en las invitaciones enviadas oportunamente, el 26 de noviembre del 2007 a las 12:00 horas (fs. 5), resultando presentadas y abiertas las ofertas de los proveedores Claudio ROIG, quien cotizó por la suma de PESOS treinta mil (\$30.000,00); Roberto LORENTE, que lo hizo por la suma de PESOS cuatro mil novecientos (\$4.900,00) y Ricardo BIANCIOTTO, por la suma de PESOS tres mil doscientos (\$3.200,00).....

A fojas 12, obra la Nota del 26 de noviembre del 2007, enviada por el oferente Ricardo BIANCIOTTO, quien solicitó a la Dirección Provincial de Energía, que verifique la cotización presentada por el señor Roberto LORENTE, atento a que esa persona podría desempeñarse como funcionario en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia y, de ser así, encontrarse inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.....

Seguidamente, de fojas 13, se desprende la Nota Letra D.P.E. N° 3400/07, suscrita por el Ingeniero Jorge A. ARNST, por la que se requirió a la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia, señora Mónica ZARATE, que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



informara si el señor Roberto LORENTE presta o prestó funciones en dicha entidad y, en caso de una respuesta afirmativa, si su desempeño encuadra en las previsiones de la Ley 22.140, Capítulos I y V.-----

De igual foja, surge que la Nota mencionada en el párrafo anterior no pudo ser entregada a su destinatario, debido a que la mesa de entradas de la Municipalidad de Ushuaia se encontraba cerrada.-----

A continuación (fs. 14), se encuentra glosada la Nota de Pedido N° 3, en la que el Representante Técnico de la firma CONDOR S.A., ingeniero Pablo G. CASTRO, en respuesta a la Orden de Servicio N° 3, cotizó la confección de la guía de aviso de proyecto de impacto ambiental en la suma de PESOS TRES MIL CIENTOS (\$3.100,00).-----

En este contexto, por Nota Letra D.P.E. N° 3499/07 (fs. 16), se manifestó que atento a la urgente necesidad de tramitar la confección de la guía de aviso de proyecto, dado el inicio de los trabajos de obra civil (Expediente E N° 590/06), se solicitó su cotización a la Contratista CONDOR S.A.-----

Asimismo, se señaló que dicha firma presupuestó el trabajo en la suma de PESOS tres mil cien (\$ 3.100,00) y, por ello, se consideró razonable encargarle la realización del proyecto y dar por concluido el expediente Letra E N° 641/07.-----

A través de la Nota Letra D.P.E. N° 3500/07 (fs. 17), se puso en conocimiento del oferente Ricardo BIANCIOTTO que, ante la imposibilidad de obtener datos acerca del oferente Roberto LORENTE, esa Dirección Provincial resolvió "*...No Adjudicar este trabajo en base al Concurso de Precios efectuado...*".-----

A fojas 19/26, se agregó el Informe Letra T.C.P. - S.C. N° 322/09, suscrito por la Auditora Fiscal CPN Claudia M. CHAVEZ y por el arquitecto Victor H. ORTEGA, en el que se transcribe cada observación efectuada oportunamente por actas de constatación, con su correspondiente respuesta.-----

Específicamente, la observación N° 3, efectuada por Acta de Constatación N°45/08 señaló que "*...'Según Nota N° 3499/07, obrante a fs. 1230, esa Dirección autorizó efectuar el correspondiente estudio de impacto ambiental a la empresa contratista, en virtud de la presentación efectuada por el Ing. BIANCIOTTO. Surge de las actuaciones que el mismo profesional que resultara cuestionado es quien finalmente y a través de otra razón social eleva el informe requerido, debiendo verificar la DPE si dicha situación no se encuentra comprendida dentro de las incompatibilidades previstas en la Ley N° 22.140. Sin perjuicio de ello se verifica que no se acreditan en las presentes el cumplimiento de los artículos incluidos en el Capítulo IX de la Ley Provincial N° 55.'*"-----

Según AC N° 29/09:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

'Se mantiene la misma en atención que los argumentos vertidos en nota antes mencionada no resultan suficientes.-----

Sin perjuicio de lo indicado precedente, atento que de la lectura y análisis del último párrafo del Punto 3 de la Nota N° 2.025/08, se deberá emitir a este Tribunal en forma conjunta con las presentes, el Expte E 641/07, con el trámite concluido ante el Municipio, a efectos de solicitar el análisis por el área legal de este Tribunal.'-----

Análisis de la respuesta:-----

En respuesta a esta observación se remite el Expediente N° 641/07 (...)-----
(...) se desprende que mediante el expediente indicado, **no se contrató la realización, tramitación y aprobación de la 'GUIA DE AVISO DE IMPACTO AMBIENTAL'**, en razón de que en el mismo no existe documentación que permita acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley Provincial N° 55.-----

(...) la realización del Estudio de Impacto Ambiental por la empresa adjudicataria de la obra, pone a ésta en la situación de carecer de objetividad e imparcialidad al momento de la generación y formulación del estudio a causa de la confrontación de intereses (...).-----

De acuerdo a las normativas vigentes el Estudio de Impacto Ambiental, debe contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación – Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología – situación que en este caso particular no queda demostrada. El estudio de Impacto Ambiental que luce a fojas 1208/1212 no da cumplimiento a lo expresado en forma precedente.-----

En virtud de lo hasta aquí indicado, se sugiere **mantener** la observación y requerir intervención del área legal de este Tribunal, en cuanto a la evaluación de los apartamientos legales descriptos y la determinación de los responsables por la ausencia de contsnacias referidas a la tramitación y obtención de la viabilidad de la obra bajo análisis, en cuanto a su impacto al medio ambiente.-----

A su turno, la doctora FAVALLI, se expresó a través del Informe Legal N° 247/09 (fs. 30/33), indicando que "...Como bien señalaran y observaran los Auditores Fiscales intervinientes, puede corroborarse a fs. 1207/1212 del expediente N° 590/2006 del registro de la DPE, que obra el informe de Impacto Ambiental suscripto por el Sr. Roberto E. LORENTE, no obrando tal informe en el expediente 641/2007 en el cual se tramitara el concurso de precios para la elaboración del Proyecto.-----

(...)en el Expediente 590/2006 continúa el trámite de la licitación ya adjudicada, para la construcción del centro de Distribución de Energía Eléctrica descripto ut-supra, no obrando en dicho expediente ni en el expediente 641/2007, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

conclusión del procedimiento exigido para aprobación del Informe sobre impacto ambiental.-----

No surge de las actuaciones que ese Proyecto (...) haya sido presentado ante la autoridad de aplicación para ser aprobado, lo cual debería estar en forma previa a comenzar a ejecutar la obra.-----

(...) no encuentro impedimento alguno en que se haya autorizado que la empresa constructora, que resultara adjudicada (...), se obligue a efectuar el Proyecto de impacto ambiental, atento que a fin de dar cumplimiento al mismo el responsable de que tal proyecto cumpla con los requisitos exigidos en la normativa vigente es el profesional firmante, quien incurrirá en responsabilidad profesional (...) si no se dan esos requisitos (...).-----

(...) el informe es elaborado por el Sr. LORENTE, quien resultó cuestionado respecto a la legitimidad para contratar con la Dirección Provincial de Energía.-----

Finalmente, la doctora FAVALLI concluyó su informe manifestando que se ha violentado la normativa vigente, por lo que corresponderá que "...el Plenario de Miembros meritúe la aplicación de sanción al Presidente de la Dirección de Energía, Arq. Leonardo LUPIANO, por no haber dado cumplimiento a lo reglado por Ley Provincial 55, comenzando la ejecución de la obra licitada sin contar con la aprobación del proyecto de Impacto Ambiental. Asimismo no emitió el expediente N° 641/2007 (...), incumpliendo lo reglado por la Resolución Plenaria 01/01."-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas la totalidad de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, comparto la conclusión a la que arriba la doctora Sandra Anahí FAVALLI en su Informe Legal de fojas 30/33, respecto de que los funcionarios responsables de llevar adelante el concurso de precios para la realización de la guía de aviso de proyecto de impacto ambiental, incurrieron en una serie de incumplimientos al haberse apartado del plexo normativo vigente.

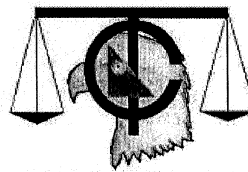
En primer término, habré de referirme a la transgresión de los funcionarios de la Dirección Provincial de Energía, de la Ley provincial N° 55, que en su artículo 82 reza: "Las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos, obras o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar, conforme a la reglamentación respectiva, un estudio e informe de evaluación del impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto y del impacto del ambiente sobre el proyecto, obra o acción de referencia."

Por su parte, del juego armónico de los artículos 83, 84 y 95 de la mentada norma provincial, se desprende que los funcionarios públicos responsables de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aprobación de una obra que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente, están obligados a solicitar, con carácter previo, la aprobación del informe de evaluación del impacto ambiental, a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en virtud de su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley. (conf. Ley provincial N° 55, modificada por su similar N° 281).-----

Así las cosas, teniendo en consideración que no obra en el presente documentación que permita acreditar el cumplimiento de la normativa reseñada *ut supra* y, asimismo, lo manifestado por la doctora FAVALLI en su Informe Legal de fojas 30/33, respecto de que *"...No surge de las actuaciones que ese Proyecto (...) haya sido presentado ante la autoridad de aplicación para ser aprobado, lo cual debería estar en forma previa a comenzar la ejecución de la obra..."*, puede concluirse que la Dirección Provincial de Energía, se ha apartado de lo estipulado en los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley provincial N° 55, modificada por su similar N° 281.-----

En consecuencia, en consonancia con el Informe Legal N° 247/09, es de mi opinión que el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, arquitecto Leonardo LUPIANO, es pasible de la sanción de multa prevista en el Artículo 4, inciso h) de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99, por transgredir a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de medio ambiente, más específicamente, los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley provincial N° 55, modificada por su similar N° 281, al haber comenzado a ejecutar la obra licitada sin contar con la aprobación del proyecto de impacto ambiental.-----

La segunda cuestión a examinar, versa sobre el incumplimiento por la Dirección Provincial de Energía de la Resolución Plenaria N° 01/01, acaecido por no haber remitido oportunamente, el expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 641/07, caratulado: "GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL".-----

En este aspecto, cabe recordar que la citada Resolución Plenaria, reglamentaria del procedimiento de control preventivo de los actos que dispongan fondos públicos, en su punto 2 reza: *"Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios (...) dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente."*.-----

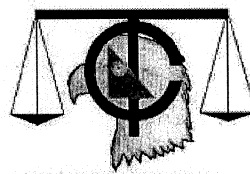
En este sentido, en el Informe Legal obrante a fojas 30/33, la doctora FAVALLI indicó que, analizado el expediente de marras, se verificó que la primer intervención de este Tribunal de Cuentas, recién se produjo el 3 de julio del 2009, *"...incumpliendo lo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01."*.-----

Así las cosas, entiendo que corresponderá sancionar al entonces Presidente de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Energía, arquitecto Leonardo LUPIANO, con la multa prevista en el Artículo 4, inciso h) de la Ley provincial N° 50 y en el Decreto provincial N° 1917/99, por transgredir las disposiciones nacidas del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y de la Resolución Plenaria N° 01/01, que determina el procedimiento a seguir para el control preventivo de aquellos actos que dispongan fondos públicos. En última instancia, en relación a lo acontecido respecto del señor LORENTE, señalaron los auditores fiscales intervinientes (fs. 20) que *“...esa Dirección autorizó efectuar el correspondiente estudio de impacto ambiental a la empresa contratistas, en virtud de la presentación efectuada por el Ing. Bianciotto. Surge de las actuaciones que el mismo profesional que resultara cuestionado es quien finalmente y a través de otra razón social eleva el informe requerido, debiendo verificar la DPE si dicha situación no se encuentra comprendida dentro de las incompatibilidades previstas en la Ley N° 22.140.”*-----

En idéntico sentido, la doctora Sandra A. FAVALLI, expresó que *“...como bien lo mencionaron los auditores fiscales intervinientes, el Informe es elaborado por el Sr. LORENTE, quien resultó cuestionado respecto de la legitimidad para contratar con la Dirección Provincial de Energía...”*-----

Al respecto, cabe recordar que por Nota del 26 de noviembre del 2007, el oferente Ricardo BIANCIOTTO, solicitó a la Dirección Provincial de Energía que verifique si el señor LORENTE se hallaba alcanzado por las prohibiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley N° 22.140, atento a que ese sujeto se habría desempeñado como funcionario en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.-----

Sin embargo, no surge del expediente bajo estudio que ese interrogante haya sido evacuado por el Municipio, en virtud de que, únicamente, obra a fojas 13, la Nota Letra D.P.E. N° 3400/2007, por la que se intentó efectuar la consulta y que finalmente no fue ingresada al Ente Municipal.-----

Así las cosas, teniendo en consideración la plena vigencia del principio de juridicidad de la Administración, que determina que los actos y comportamientos de ésta deben estar justificados en la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico vigente (Conf. GORDILLO Agustín; *Legalidad y Urgencia en el Derecho Administrativo*, Texto de la Conferencia dictada en el Seminario Internacional de Derecho Administrativo organizado por el Colegio de Abogados de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica; Año 1981), entiendo que es dable recomendar a los funcionarios responsables de la Dirección Provincial de Energía que al tiempo de contratar, verifiquen que los proveedores u oferentes, no se encuentren alcanzados por las prohibiciones contempladas en la Ley N° 22.140 o en el Decreto provincial N° 1505/02, dado que el apartamiento de las pautas brindadas por esas normas legales o las que en el futuro las reemplacen, podría

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

derivar en la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99.-----

Con los argumentos vertidos, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Recomendar a los funcionarios responsables de la Dirección Provincial de Energía que al tiempo de contratar, verifiquen que los proveedores u oferentes, no se encuentren alcanzados por las prohibiciones contempladas en la Ley N° 22.140 o en el Decreto provincial N° 1505/02, haciéndoles saber que el apartamiento de las pautas brindadas por esas normas legales o las que en el futuro las reemplacen, podría derivar en la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas Provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99.-----

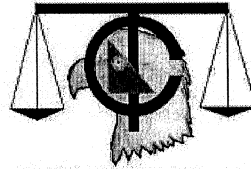
b- Aplicar la sanción de multa al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, arquitecto Leonardo LUPIANO, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de medio ambiente, más específicamente, los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley provincial N° 55, modificada por su similar N° 281, al haber comenzado a ejecutar la obra licitada sin contar con la aprobación del proyecto de impacto ambiental correspondiente y, asimismo, por transgredir las disposiciones nacidas del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y de la Resolución Plenaria N° 01/01, que fija el procedimiento a seguir para el control previo de aquellos actos que dispongan fondos públicos; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 (Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal).-----

c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

d- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

e- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe N° 322/09, Letra T.C.P – S.C. (fs. 19/26); Informe Legal N° 247/09 (fs. 30/33); del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 641/07, caratulado: “GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL” y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----

f- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía.-----

g- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI.-----

Es mi voto.-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano, quien emite el siguiente Voto: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra “E” N° 641/07, caratulado: “GUÍA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL” a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

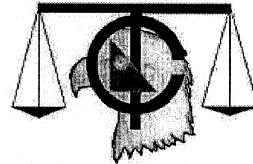
Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, por mayoría absoluta de sus miembros, conforme lo dispuesto en el Art. 27 de la citada Ley **RESUELVE:**-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1°.- Recomendar a los funcionarios responsables de la Dirección Provincial de Energía que al tiempo de contratar, verifiquen que los proveedores u oferentes, no se encuentren alcanzados por las prohibiciones contempladas en la Ley N° 22.140 o en el Decreto provincial N° 1505/02, haciéndoles saber que el apartamiento de las pautas brindadas por esas normas legales o las que en el futuro las reemplacen, podría derivar en la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas Provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99.-----

ARTÍCULO 2°.- Aplicar la sanción de multa al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, arquitecto Leonardo LUPIANO, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de medio ambiente, más específicamente, los artículos 82, 83, 84 y 95 de la Ley provincial N° 55, modificada por su similar N° 281, al haber comenzado a ejecutar la obra licitada sin contar con la aprobación del proyecto de impacto ambiental correspondiente y, asimismo, por transgredir las disposiciones nacidas del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y de la Resolución Plenaria N° 01/01, que fija el procedimiento a seguir para el control previo de aquellos actos que dispongan fondos públicos; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 (Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal).-----

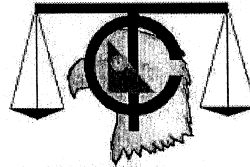
ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

ARTÍCULO 4°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTÍCULO 5°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe N° 322/09, Letra T.C.P – S.C. (fs. 19/26); Informe Legal N° 247/09 (fs. 30/33); del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 641/07, caratulado: “GUIA DE AVISO DE PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL” y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía.-----

ARTÍCULO 7°.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL LEGAL, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001881

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia